

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TELECENTRO DIGITAL DE ALBERO BAJO.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO, NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1: Fundamento y naturaleza.

La presente ordenanza fiscal se establece en uso de las potestades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.w y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. en su consecuencia se establecen las tasas por la prestación de servicios en el Telecentro digital de Albero Bajo, que regirá en este Municipio de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza, el Reglamento de funcionamiento del citado servicio y las demás normas que apruebe la Corporación Municipal.

Artículo 2: Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa que se establece en la presente ordenanza fiscal la prestación del servicio de recepción voluntaria del Telecentro digital de Albero Bajo, en sus diversas modalidades y de acuerdo con su Reglamento de funcionamiento.

CAPITULO II: SUJETOS PASIVOS, RESPONSABLE.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios que se prestan en el Telecentro.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el usuario del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Se responderá solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias derivadas de la aplicación de la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPITULO III: CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 5.- Cuotas generales por el uso de los servicios del Telecentro.

Se fijan las siguientes:

1.- Acceso a los servicios del Telecentro en calidad de usuario habitual: 30,00 €/año. Cuota que se abonará por cada usuario que tenga 9 o más años.

2.- Acceso a los servicios del Telecentro en calidad de usuario puntual: 1,00 €/ por hora (podrá prorratearse en fracciones de 15 minutos).

Artículo 6: cuotas por servicios específicos: no se establecen

CAPITULO IV: PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y GESTIÓN.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.- La tasa se devenga en el momento en que se hace uso de alguno de los servicios del telecentro.

El periodo de devengo para la tasa que posibilita el acceso como usuario habitual es el año natural.

No obstante lo anterior, cuando la inscripción en el Registro del Telecentro que da acceso a los servicios se realice con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate, el importe de la cuota a satisfacer en concepto de tasa, se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluyendo íntegramente el trimestre del momento de la inscripción en el Registro del Telecentro.

No cabrá devolución de las cuotas satisfechas como consecuencia del no uso por los interesados del servicio del Telecentro.

Artículo 8.- Gestión.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

Artículo. 9.- Normas de aplicación.-

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Presupuestaria, y demás normativa complementaria que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Albero Bajo, a 28 de marzo de 2006.- El alcalde, Víctor M. Giménez Val.